



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

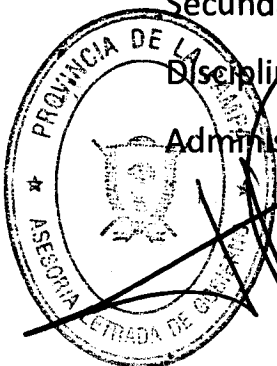
DICTAMEN ALG N° 34/16

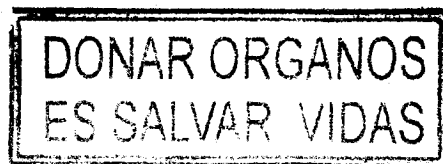
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano consultivo a fin de que se ejerza el control de legalidad del Proyecto de Decreto de cesantía del Señor Miguel Ángel CARRUM, obrante a fs. 504/507.

De la compulsa de las actuaciones surge que estos obrados se iniciaron a raíz de lo informado por la Directora del establecimiento educativo "EX UNIDAD EDUCATIVA N° 16" a la Coordinadora de Área, respecto de distintos hechos manifestados por alumnas (Jaqueline y Evelyn Gautier, Micaela Ponce, Tiziana Pinedo) y las madres de esas alumnas (Marina Pinedo, Mirta de Ponce). De las actas labradas surge que el auxiliar docente, Señor Carrum, desplegó conductas inapropiadas con respecto a las niñas tales como "se ofrecía a llevarlas de a una", "ofrecía acariciarlas", "pedía intercambio de música por blutoob", "le acarició la cara".

Como consecuencia, y habiendo tomado conocimiento de esta situación la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, la Subsecretaría de Educación y el Tribunal de Disciplina, tomó intervención la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y a fs. 13 mediante la Resolución N° 602/10 el Fiscal





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16.

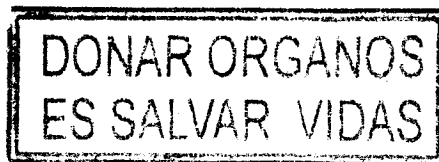
General de Investigaciones Administrativas ordena la producción de *“Información Sumaria” a fin de precisar los hechos puestos en conocimiento*, delegando su instrucción en el Tribunal de Disciplina.

El mentado Tribunal, luego de haber tomado declaración a diversas docentes y miembros del establecimiento educativo (fs. 22/26; 30/31), donde incluso tomó conocimiento de episodios respecto de la portera de la Institución, Sra. Arce, y de la auxiliar docente Godoy, emitió el Dictamen N° 16/10 aconsejando instruir sumario administrativo al Sr. Carrum, separarlo del cargo como medida precautoria, y gestionar una junta médica a fin de evaluar las condiciones actuales del docente para estar frente a alumnos (fs. 32/33vta.).

A fs. 35 mediante la Resolución N° 789/10, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resuelve dar por concluida la información sumaria y recomendar que se proceda como lo aconsejó el Tribunal de Disciplina en los puntos 2 y 3, es decir, separar al Sr. Carrum del cargo y gestionar una junta médica.

En función de ello, a través de la Resolución N° 1.543/10, del entonces Ministerio de Cultura y Educación, se resuelve instruir sumario administrativo al Sr. Miguel Ángel Carrum, separarlo del cargo, encomendar a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior que le asigne nuevas funciones y a la Dirección General de Personal Docente la gestión de las medidas necesarias para la realización





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16

de una Junta Médica, conformada por especialistas de la psicología y psiquiatría que, tomando en consideración los hechos que surgen de dicha resolución, evalúen con profundidad las condiciones actuales del docente para estar frente a alumnos (fs. 52/56), resolución que le fue notificada al interesado a fs. 84/88.

A fs. 89 la Dirección General de Educación Secundaria y Superior dispuso separar del cargo al Sr. Carrum, determinando que cumpliera sus funciones en la Delegación Ministerial de Zona Norte, con sede en la ciudad de General Pico.

Posteriormente, respecto del cargo docente que desempeñaba el Sr. Carrum en la Escuela N° 26 de la misma ciudad, el Tribunal de Disciplina aconsejó su separación a fs. 94/94, Dictamen N° 33/10, y así finalmente lo decidió el Ministerio competente mediante Resolución N° 252/11, obrante a fs. 108.

Por su parte, mediante la Resolución N° 279/11 el Fiscal de Investigaciones Administrativas dió curso al sumario, se avocó al conocimiento de las actuaciones, y delegó la investigación en la Dirección de Sumarios.

Teniendo en cuenta el informe de la Dra. en psicología Graciela L. Rossi de Bergés, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolvió recomendar al Ministerio de Cultura y Educación –con carácter de urgente- que el agente Carrum no tuviera ningún tipo de contacto con niñas, niños y adolescentes en ninguna institución educativa o



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16

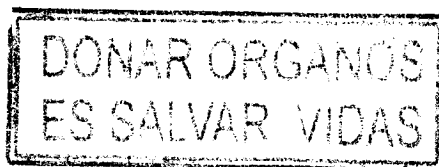
dependencia del Ministerio de Cultura y Educación (fs. 173/176). Además resolvió remitir copia certificada al Asesor de Menores, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, actuante en la ciudad de Gral. Pico y a fs. 219/222 ordenó la reserva de las actuaciones hasta tanto se expida la Asesoría de Menores (Resolución N° 226/14).

A fs. 226/228 el Asesor de Menores dictaminó que *“no existiendo actualmente ninguna situación de vulnerabilidad que pueda afectar los derechos e intereses de los niños y/o adolescentes involucrados, habida cuenta que el sindicado Sr. Miguel A. CARRUM, ha sido separado del cargo, tomando como recaudo, evitar cualquier contacto o comunicación con niños y/o adolescentes... no existe ninguna causal o motivo que permita la intervención prejurisdiccional o jurisdiccional propiamente dicha”*.

Continuando en el devenir del procedimiento el sumariado planteó la caducidad de instancia (fs. 223) -desestimado por el Fiscal de Investigaciones Administrativas (fs. 233)-; interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, advirtió nulidades en el procedimiento, gravedad institucional, expuso alegatos y ofreció prueba, haciendo reserva de caso federal (fs. 238/248).

Estos planteos, en su mayoría, fueron resueltos ~~negativamente~~ por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Resolución N° 110/15, fs. 288/331).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

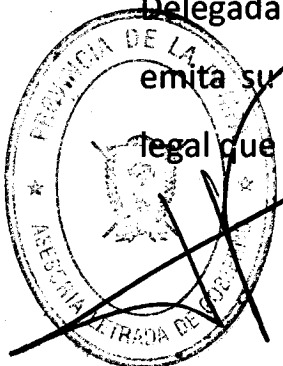
EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

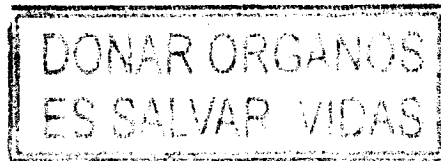
DICTAMEN ALG N° 34/16

Finalmente, a fs. 394/398 se agregaron los alegatos del Sr. Carrum y a fs. 399/444 el informe de la instrucción, el que expresa en lo sustancial que *"conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso, esta instrucción aconseja, salvo mejor criterio, aplicar al agente... la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos a), d), e) y f) de la Ley 2511. Asimismo se recomienda poner en conocimiento de la presente Resolución a la Asesoría de Menores que intervino en su oportunidad"*.

En ese marco el Fiscal de Investigaciones Administrativas resolvió, *"... Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación se aplique al agente Carrum Miguel Angel... la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos a), d), e) y f) de la Ley 2511..."*.

En consecuencia, se le encarga la elaboración del Proyecto de Decreto de cesantía a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior; pasando posteriormente a la Asesoría Letrada Delegada actuante en el actual Ministerio de Educación, a fin de que emita su dictamen, quien expresa que no tenía objeciones de carácter legal que realizar (fs. 510/3).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

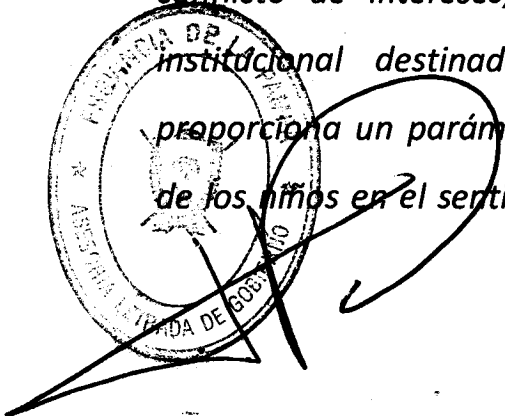
INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

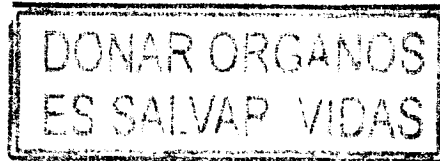
EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16

Es pertinente recordar que en las presentes actuaciones se encuentran involucrados los derechos del niño, y éstos gozan tanto en el plano internacional como nacional y provincial de una especial protección (v. gr. Leyes Nacionales N° 23.849 y 26.061; Ley Provincial N° 2.703). El Estado Argentino ha adherido a diversos tratados y convenciones internacionales, datándolos incluso de jerarquía constitucional, que nos obligan y responsabilizan en el caso de incumplimiento, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; como así también diversos instrumentos jurídicos constituyen la denominada "*Doctrina de las Naciones Unidas de Protección de la Infancia*", que actúan como guía para los Estados Partes.

Es por ello que, en casos como el presente, resulta ineludible considerar primordialmente el interés superior del niño, de acuerdo a lo establecido en el art. 3. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la noción de interés superior a dicho "*...la atención principal al interés superior del niño a que alude el precepto citado apunta a dos finalidades básicas, cuales son la de constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses, y la de ser un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al menor. El principio pues, proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16

de mayor beneficio para ellos. De esta manera, frente a un presunto interés del adulto, se prioriza el del niño... ”. (Fallos 328: 2870, 2/08/2005, S., C. s/ Adopción).

Que, resta a este Órgano Asesor pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del acto administrativo propuesto.

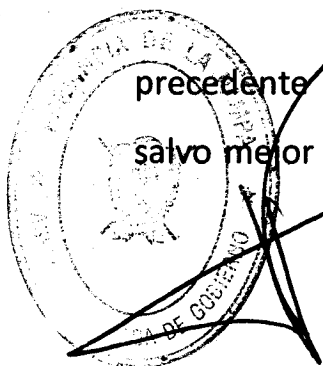
En tal sentido, no existiendo observaciones respecto de la normativa aplicada y, menos aún, en cuanto a la decisión que se propicia tomar teniendo en cuenta los antecedentes normativos y jurisprudenciales citados, sólo se sugiere corregir en el Proyecto de Decreto examinado:

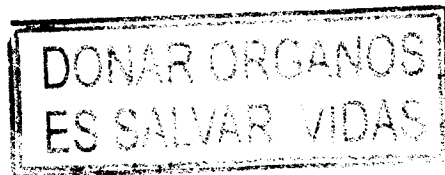
A) En el considerando 3° donde se cita “*María Mercedes Diaz*” debería consignarse “*María Mercedes Godoy*”;

B) Como considerando 8° se debería incorporar el siguiente “Que, asimismo, en relación al cargo docente que desempeñaba el Sr. Miguel A. Carrum en la Escuela N° 26 de la ciudad de General Pico, el Tribunal de Disciplina aconsejó su separación a fs. 94/94 vta. en su Dictamen N° 33/10”.

C) En el actual considerando 26° donde dice “comparte el criterio de la instrucción” debería consignarse “comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios”.

Por todo lo expuesto y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.457/10

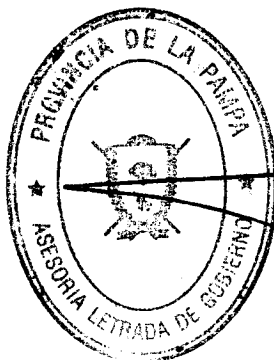
INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO- EX
UNIDAD EDUCATIVA N° 16 DE GENERAL PICO

DICTAMEN ALG N° 34/16

una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deberán respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), podrán elevarse las presentes actuaciones por ante el Señor Gobernador para que proceda a la suscripción y eventual perfeccionamiento del acto, lo que así dejo formalmente recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 MAR 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa